

NEUQUEN, 12 de Abril del año 2024.

**Y VISTOS:**

En Acuerdo estos autos caratulados: **"CALBUCOI DANIEL ALEJANDRO C/ ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. S/ INCIDENTE DE APELACIÓN DE HONORARIOS (E/EXHORTO N° 535181/2022)", (JNQLA5 INC N° 1353/2023)**, venidos a esta **Sala II** integrada por los vocales Patricia **CLERICI** y José **NOACCO**, con la presencia de la secretaria actuante, Valeria **JEZIOR** y, de acuerdo al orden de votación sorteado, **la jueza Patricia CLERICI dijo:**

I.- La perita contadora interpuso recurso de apelación contra la regulación de honorarios de hoja 2 de este incidente, fechada en 27 de noviembre de 2023, por bajos.

II.- Esta Sala II en situaciones similares a la de autos, ha resuelto: *"De conformidad con lo previsto por el art. 12 de la ley 22.172, la regulación de honorarios -en estos casos- corresponde al magistrado oficiado en orden a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, debiendo tener en cuenta a tales fines el monto del juicio, si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias.*

*"Si bien resulta cierto que la Ley arancelaria local no cuenta con pautas que regulen la determinación de honorarios periciales, al respecto, esta Sala viene diciendo que la retribución de los peritos debe ser fijada valorando no solamente el monto del pleito sino también la calidad, extensión y complejidad de la labor desempeñada por el profesional, como la incidencia que sus dictámenes hayan tenido en la resolución final. Ello, sin perjuicio del reajuste que en más pudiera realizarse por parte del Juzgado oficiante.*

*"En efecto, el tope establecido para los honorarios periciales responde al criterio de proporcionalidad que debe mediar entre el honorario de un auxiliar de la justicia -el perito- quien actúa en la producción de una prueba vinculada al*

*objeto del litigio y el de otro, el letrado, que defiende el interés jurídico de su parte -con una labor que, por ende, también es eminentemente técnica-, a lo largo de toda la instancia.*

*"Si bien no resulta menester esperar a que el juicio principal sea resuelto definitivamente para que el juez exhortado regule los honorarios correspondientes, y en orden a la revisión aquí planteada, nos parece razonable que al no conocer el resto de los honorarios regulados en la causa principal, los aquí cuestionados se circunscriban al rango de distribución que habitualmente tomamos a tal fin en una suma no menor a 3 jus ni superior a 6 jus, a fin de preservar un emolumento mínimo (v. Martínez c/ Galeno ART", exp. 516898/2019, 24/11/2021, de esta Sala) -cfr. autos "Gramonte c/ Electrificadora del Vale S.A.", exh. jnqla1 n° 513.012/2018, 22/4/2020; "Perera c/ Transportes Crexell S.A.", exh. jnqla6 n° 535.099/2022, 15/3/2023-.*

Por ende, no corresponde tomar como base de regulación de honorarios la pretendida por la perita recurrente, sino efectuar una regulación conforme el valor jus, y sin perjuicio de la adecuación -en más- que pudiera resolver el juez oficiante, en base al resultado final de la litis.

Partiendo del valor actual del jus (\$ 32.267,78) y entendiendo que, dado el monto reclamado en la demanda y la labor desarrollada por la experta, ha de estarse al máximo de 6 jus, asiste razón a la recurrente respecto a que los honorarios regulados en la instancia de grado son bajos, proponiendo elevarlos a la suma de \$ 193.600, sin perjuicio del reajuste que en más pudiera hacer el juez oficiante.

III.- Por lo dicho, propongo al Acuerdo hacer lugar al recurso arancelario y elevar los honorarios regulados a la perita contadora María Julia Gutiérrez, fijándolos en la suma de



\$ 193.600, sin perjuicio del reajuste que en más pudiera realizar el juez oficiante.

**El juez José NOACCO dijo:**

Adhiero al voto que antecede, expidiéndome en igual sentido.

Por ello, esta **Sala II**

**RESUELVE:**

I. **Modificar** la regulación de honorarios fechada en 27 de noviembre de 2023 de hoja 2 de este incidente, regulados a la perita contadora María Julia Gutiérrez, fijándolos en la suma de \$ 193.600, sin perjuicio del reajuste que en más pudiera realizar el juez oficiante.

II.- Imponer las costas de segunda instancia

III.- Regular los honorarios profesionales en el modo indicado en los Considerandos.

IV.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, en su oportunidad, vuelvan los autos a origen.

**Dra. PATRICIA CLERICI Jueza**

**Dr. JOSÉ NOACCO Juez**

**Dra. VALERIA JEZIOR  
Secretaria**